

RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones de la Unión Europea Año 2010 (*)

I. ASUNTOS GENERALES, FINANCIEROS E INSTITUCIONALES

En lo que se refiere a los asuntos generales de la Unión Europea, en el último cuatrimestre de 2010 se adopta un Protocolo por el que se modifica el Protocolo sobre las disposiciones transitorias, anejo al Tratado de la Unión Europea, al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DOUE C 263, 29.09.2010, p. 1) y se modifica el estatuto respecto de la Unión de la isla de San Bartolomé (DOUE L 325, 9.12.2010, p. 4).

La Comisión, por su parte, emitió una Comunicación por la que se reconoce oficialmente la caducidad de algunos actos del Derecho de la Unión en el ámbito de la agricultura (para alcanzar el objetivo cuatro de la Comunicación de la Comisión, de 11 de febrero de 2003, titulada «Actualizar y simplificar el acervo comunitario» [COM(2003) 71 final]), lo que no deja de ser un procedimiento peculiar en relación con la eliminación de los actos comunitarios que aunque formalmente en vigor, sus efectos jurídicos se han extinguido desde hace mucho tiempo (DOUE C 336, 11.12.2010, p. 1).

En cuanto a los asuntos financieros, se adoptan numerosas decisiones de movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (DOUE L 286, 4.11.2010, p. 15; DOUE L 286, 4.11.2010, p. 16; DOUE L 286, 4.11.2010, p. 17; DOUE L 286, 4.11.2010, p. 18, DOUE L 286, 4.11.2010, p. 21, DOUE L 318, 4.12.2010, p. 36, DOUE L 318, 4.12.2010, p. 37, DOUE L 318, 4.12.2010, p. 38, DOUE L 318, 4.12.2010, p. 39, DOUE L 318, 4.12.2010, p. 4, DOUE L 318, 4.12.2010, p. 41, DOUE L 318, 4.12.2010, p. 43, DOUE L 342, 28.12.2010, p. 17, DOUE L 342, 28.12.2010, p. 19, DOUE L 342, 28.12.2010, p. 21, DOUE L 342, 28.12.2010, p. 23) en algunos casos para España (DOUE L 342, 28.12.2010, p. 24) o a solicitud de alguna de sus comunidades Autónomas, como Cataluña, (DOUE L 286,

(*) Subsección preparada por Lucía MILLÁN MORO. Comprende disposiciones generales publicadas en el DOUE, series L y C, durante el 3º cuatrimestre de 2010.

4.11.2010, p. 19), Galicia (DOUE L 286, 4.11.2010, p. 20), Valencia (DOUE L 342, 28.12.2010, p. 18, DOUE L 342, 28.12.2010, p. 20), Aragón (OUE L 342, 28.12.2010, p. 22).

También se adoptan decisiones de movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, de conformidad con el apartado 26 del Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera para Irlanda por las inundaciones sufridas, (DOUE L 318, 4.12.2010, p. 42) y para Portugal, por inundaciones y corrimientos de tierras en Madeira (DOUE L 342, 28.12.2010, p. 16).

En relación con el Presupuesto de la UE y la novedad institucional de la creación del Servicio Europeo de Acción Exterior, se modifica el Reglamento (CE, Euratom) no 1605/2002 por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas en relación con el Servicio Europeo de Acción Exterior (DOUE L 311, 26.11.2010, p. 9).

La regulación de las Instituciones presenta también algunas novedades en este cuatrimestre, así en relación con el Consejo, se modifica la lista de formaciones del Consejo, en el sentido de que la formación denominada «Competitividad (Mercado Interior, Industria e Investigación)» se sustituye por el texto siguiente: «Competitividad (Mercado Interior, Industria, Investigación y Espacio)» y la denominada «Educación, Juventud y Cultura» se sustituye por el texto siguiente: «Educación, Juventud, Cultura y Deporte» (DOUE L 263, 6.10.2010, p. 12), y el Consejo también modifica su Reglamento interno ya que se establece la población de los Estados Miembros a efectos de votación y mayoría cualificada, para períodos transitorios (DOUE L 338, 22.12.2010, p. 47).

El Parlamento Europeo celebrará un Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea (DOUE L 304, 20.11.2010, p. 47), sobre el cual el Consejo manifestará ciertas reticencias en su Declaración del Consejo — Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión (DOUE C 287, 23.10.2010, p. 1). Y la Mesa del Parlamento Europeo modificará las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo (DOUE C 283, 20.10.2010, p. 9; DOUE C 340, 15.12.2010, p. 6).

En lo que se refiere a los órganos consultivos de la Unión Europea, se procederá al nombramiento del Sr. Jordi BAYONA LLOPIS, Director General de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea, Gobierno de las Illes Ba-

lears suplente español del Comité de las Regiones (DOUE L 264, 7.10.2010, p. 14) y del Sr. Alberto NADAL BELDA, Director Adjunto de la Secretaría General de la CEOE, miembro español del Comité Económico y Social Europeo (DOUE L 313, 30.11.2010, p. 12).

Se decide la prórroga de las medidas de inobservancia transitoria del Reglamento no 1, de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea, y el Reglamento no 1, de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, introducidas por el Reglamento (CE) no 920/2005, en el sentido de mantener la excepción referida a la lengua irlandesa (DOUE L 343, 29.12.2010, p. 5), y por último, se modifica el Estatuto de los funcionarios e las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades (DOUE L 311, 26.11.2010, p. 1).

II. UNIÓN ADUANERA, LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS Y POLÍTICA COMERCIAL

En el ámbito de la Unión Aduanera, se adopta una decisión en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Japón sobre cooperación y asistencia administrativa mutua en materia aduanera sobre el reconocimiento mutuo de los regímenes de operador económico autorizado en la Unión Europea y en Japón (DOUE L 279, 23.10.2010, p. 71). Se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) no 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DOUE L 284, 29.10.2010, p. 1) y también el Reglamento (CEE) no 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) no 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (DOUE L 307, 23.11.2010, p. 1).

Igualmente se establece una excepción al Reglamento (CEE) no 2454/93 en lo que respecta a la definición de la noción de productos originarios utilizada a los efectos del sistema de preferencias generalizadas, atendiendo a la situación particular de Cabo Verde en lo que respecta a las exportaciones de determinados productos de la pesca a la Comunidad (DOUE L 266, 9.10.2010, p. 39) y se modifica la normativa del régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros (DOUE L 326, 10.12.2010, p. 339). También se establecen las disposiciones de aplicación para los contingentes arancelarios de importación de los productos de «baby beef» originarios de Bosnia y Herzegovina (DOUE L 342, 28.12.2010, p. 1). Y

se modifica la normativa referente al establecimiento de una franquicia arancelaria para determinados principios activos de productos farmacéuticos con «Denominación Común Internacional» (DCI) de la Organización Mundial de la Salud y determinadas sustancias utilizadas en la elaboración de productos farmacéuticos acabados (DOUE L 348, 31.12.2010, p. 36).

En el marco de la Política Comercial, como es habitual, se celebran diversos tratados internacionales, así se adoptan las decisiones referentes a la firma de un Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República del Congo relativo a la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio de los productos de la madera importados en la Unión Europea (FLEGT) (DOUE L 271, 15.10.2010, p. 1), a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas, convenidas en virtud del artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DOUE L 292, 10.11.2010, p. 1), la decisión relativa a la posición que ha de adoptar la Unión Europea en el Consejo Conjunto Cariforum-UE creado en virtud del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, en lo que respecta a la modificación del anexo IV del Acuerdo por la que se incorporan los compromisos de la Commonwealth de las Bahamas (DOUE L 295, 12.11.2010, p. 51) y la decisión relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Protocolo entre la Comunidad Europea y la República Libanesa, que establece un mecanismo de solución de diferencias relativas a las disposiciones comerciales del Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra (DOUE L 328, 14.12.2010, p. 20 y 21).

Finalmente, se se modifica el Reglamento (CE) no 1236/2005 del Consejo sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (DOUE L 336, 21.12.2010, p. 13).

III. POLÍTICA AGRÍCOLA

En lo que se refiere a los aspectos generales de la Política Agrícola, se adopta un reglamento por el que se establecen la forma y el contenido de la información contable que deberá presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER, así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones (DOUE L 247, 21.09.2010, p. 1) y se mo-

difica la regulación sobre las exportaciones al margen de cuota y a los certificados de exportación (DOUE L 254, 29.09.2010, p. 29).

En cuanto al régimen de restituciones por exportación se modifican las disposiciones comunes de aplicación del régimen de restituciones por exportación de productos agrícolas, en lo que atañe a la equivalencia en virtud del perfeccionamiento activo (DOUE L 310, 26.11.2010, p. 1), se establecen disposiciones específicas de conformidad con el Reglamento (CE) no 1234/2007 del Consejo por lo que respecta a los requisitos para la concesión de restituciones por exportación en relación con el bienestar de los animales vivos de la especie bovina durante su transporte (DOUE L 245, 17.09.2010, p. 16) y se publica la versión de 2011 de la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones por exportación establecida en el Reglamento (CEE) no 3846/87 (DOUE L 343, 29.12.2010, p. 17).

Se modifican también las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 247/2006 del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DOUE L 316, 2.12.2010, p. 1).

En el ámbito de la protección de la salud de los consumidores de productos agrícolas y ganaderos, se adopta un reglamento relativo a un programa plurianual coordinado de control de la Unión para 2011, 2012 y 2013 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos de origen vegetal y animal o sobre los mismos y a evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos (DOUE L 269, 13.10.2010, p. 8) y se modifica, con respecto a la sustancia salicilato de sodio, el anexo del Reglamento (UE) no 37/2010, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal (DOUE L 269, 13.10.2010, p. 5).

Como es habitual, se establecen las disposiciones de aplicación para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Unión (DOUE L 242, 15.09.2010, p. 9) para lo que se asignan recursos a los Estados miembros imputables al ejercicio presupuestario 2011 (DOUE L 278, 22.10.2010, p. 1).

En lo que se refiere a regulación por productos, y en concreto de los vegetales, se determinan los centros de intervención de cereales y se modifica el Reglamento (CE) no 1173/2009 (DOUE L 318, 4.12.2010, p. 10), se estable-

cen normas de desarrollo del Reglamento (CE) no 479/2008 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola (DOUE L 232, 2.09.2010, p. 1) y se modifican los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a los pepinos, las alcachofas, las clementinas, las mandarinas y las naranjas (DOUE L 268, 12.10.2010, p. 19).

Se establecen algunas medidas en relación con Estados miembros, y en concreto con España, se modifican los Reglamentos (UE) no 462/2010, (UE) no 463/2010 y (UE) no 464/2010 en lo que atañe a la fecha final de las licitaciones para la reducción del derecho de importación de maíz en España y en Portugal y de sorgo en España, para el año contingentario 2010, así como a la fecha de expiración de los citados Reglamentos (DOUE L 343, 29.12.2010, p. 76) y se exime a Bulgaria, la República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, España, Francia, Chipre, Letonia, Lituania, Malta, los Países Bajos, Polonia, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y el Reino Unido de la obligación de aplicar a determinadas especies las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 68/193/CEE, 1999/105/CE, 2002/54/CE, 2002/55/CE y 2002/57/CE del Consejo, relativas a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras, las semillas de cereales, los materiales de multiplicación vegetativa de la vid, los materiales forestales de reproducción, las semillas de remolacha, las semillas de plantas hortícolas y las semillas de plantas oleaginosas y textiles, respectivamente (DOUE L 292, 10.11.2010, p. 57).

La regulación de la ganadería se ve modificada en algunos aspectos, en relación con la identificación y el registro de los animales de las especies ovina y caprina se modifica el Reglamento (CE) no 1505/2006 en lo que atañe a los informes anuales de los Estados miembros sobre los resultados de los controles efectuados en relación con la identificación y el registro de los animales de las especies ovina y caprina (DOUE L 298, 16.11.2010, p. 5) y también se modifican los controles relativos a los requisitos de identificación y registro de los animales de la especie bovina (DOUE L 298, 16.11.2010, p. 7). A su vez, se modifican las sanciones administrativas en caso de que no pueda probarse la identificación de un animal (DOUE L 303, 19.11.2010, p. 1).

Se modifica igualmente el Reglamento (UE) no 206/2010, por el que se establecen listas de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a introducir en la Unión Europea determinados animales o carne fresca y los requisitos de certificación veterinaria (DOUE L 243, 16.09.2010, p. 16).

La protección de la salud de los animales también es objeto de regulación, y se modifica el anexo X del Reglamento (CE) no 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la lista de pruebas de diagnóstico rápido (DOUE L 279, 23.10.2010, p. 10). También se modifica el Reglamento (CE) no 798/2008 en lo relativo al uso de vacunas contra la enfermedad de Newcastle (DOUE L 279, 23.10.2010, p. 3) y la Decisión 93/152/CEE por la que se establecen los criterios de utilización de las vacunas contra la enfermedad de Newcastle en el marco de programas de vacunación de rutina (DOUE L 279, 23.10.2010, p. 33). Se adopta normativa sobre determinados productos que no cabe considerar aditivos para piensos en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) no 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 266, 9.10.2010, p. 6) y se modifica la Directiva 2008/38/CE, añadiendo a la lista de usos previstos, como objetivo de nutrición específico, la ayuda al metabolismo de las articulaciones en el caso de la artrosis en perros y gatos (DOUE L 306, 23.11.2010, p. 42).

Por último, en esta materia, se modifican los anexos de la Decisión 93/52/CEE en lo que respecta al reconocimiento de Estonia, Letonia y la Comunidad Autónoma española de las Islas Baleares como oficialmente indemnes de brucelosis (*Brucella melitensis*), así como los anexos I y II de la Decisión 2003/467/CE en lo que respecta a la declaración de Estonia como oficialmente indemne de tuberculosis y oficialmente indemne de brucelosis en relación con los rebaños bovinos [notificada con el número C(2010) 7856] (DOUE L 303, 19.11.2010, p. 14).

En la regulación por productos de origen animal se modifican las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 1234/2007 del Consejo en lo relativo a las comunicaciones de los Estados miembros a la Comisión en el sector de la leche y los productos lácteos (DOUE L 299, 17.11.2010, p. 4) y se establecen disposiciones de aplicación del régimen de certificados de exportación en el sector de los huevos (DOUE L 328, 14.12.2010, p. 1).

IV. POLÍTICA PESQUERA

En la Política de Pesca en el último cuatrimestre de 2010 continúan celebrándose tratados internacionales sobre diferentes aspectos de la materia. Se decide la aprobación, en nombre de la Unión Europea, de la Enmienda al Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental (DOUE L 321, 7.12.2010, p. 1) y la celebración de un Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Unión Europea y las Islas Sa-

lomón (DOUE L 324, 9.12.2010, p. 48). También la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la Unión de las Comoras (DOUE L 335, 18.12.2010, p. 1 y 3) y del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Seychelles (DOUE L 345, 30.12.2010, p. 1 y 3).

En los ámbitos referidos el régimen general de la pesca y flotas pesqueras se establecen las normas de aplicación de la política de flotas pesqueras de la Unión definida en el capítulo III del Reglamento (CE) no 2371/2002 del Consejo (DOUE L 293, 11.11.2010, p. 1) así como las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 861/2006 del Consejo en lo que se refiere a los gastos realizados por los Estados miembros para llevar a la práctica los sistemas de seguimiento y de control aplicables en el marco de la política pesquera común (DOUE L 303, 19.11.2010, p. 3).

La protección de las especies y el medio marino también fue objeto de regulación en el cuatrimestre y así se modificó el Reglamento (CE) no 498/2007 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 1198/2006 del Consejo relativo al Fondo Europeo de Pesca (DOUE L 341, 23.12.2010, p. 3). También se estableció un régimen de control y ejecución aplicable en la zona del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental y se derogó el Reglamento (CE) no 2791/1999 del Consejo (DOUE L 348, 31.12.2010, p. 17). Igualmente se fijaron para 2011, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones de peces aplicables en el Mar Negro (DOUE L 343, 29.12.2010, p. 2) en el Mar Báltico (DOUE L 318, 4.12.2010, p. 1), se fijaron para 2011 y 2012, las posibilidades de pesca para los buques de la UE de poblaciones de peces de determinadas especies de aguas profundas (DOUE L 336, 21.12.2010, p. 1) y se modificó el Reglamento (CE) no 2187/2005 del Consejo en lo que atañe a la prohibición de selección cualitativa y a las restricciones en la pesca de platija europea y rodaballo en el Mar Báltico, los Belts y el Sund (DOUE L 348, 31.12.2010, p. 34).

Además, se asignaron las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Seychelles (DOUE L 345, 30.12.2010, p. 20) y se asignaron las posibilidades de pesca en virtud del Acuerdo de colaboración en

el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la Unión de las Comoras (DOUE L 335, 18.12.2010, p. 19). También se modificó el Reglamento (UE) no 175/2010 para prolongar el periodo de aplicación de las medidas de lucha contra el aumento de la mortalidad de las ostras del Pacífico (*Crassostrea gigas*) (DOUE L 324, 9.12.2010, p. 39) y se efectuaron deducciones de determinadas cuotas de pesca para 2010 a cuenta de la sobrepesca producida en el año anterior (DOUE L 291, 9.11.2010, p. 30).

Entre las limitaciones que se establecen y que afectan a España, se prohíbe la pesca de gallineta nórdica en la zona NAFO 3M (DOUE L 292, 10.11.2010, p. 30), la pesca de brótola en aguas comunitarias y aguas no sujetas a la soberanía o jurisdicción de terceros países de las zonas VIII y IX (DOUE L 318, 4.12.2010, p. 18), la pesca de brosmio en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas V, VI y VII (DOUE L 322, 8.12.2010, p. 26), la pesca de solla en las zonas VIII, IX y X y en aguas de la UE del CPACO 34.1.1 (DOUE L 322, 8.12.2010, p. 28), la pesca de bacalao en la zona NAFO 3M (DOUE L 322, 8.12.2010, p. 32), la pesca de sable negro en aguas comunitarias y en aguas no sujetas a la soberanía o jurisdicción de terceros países de las zonas V, VI, VII y XII (DOUE L 322, 8.12.2010, p. 34), la pesca de anchoa en la zona VIII (DOUE L 330, 15.12.2010, p. 1) y la pesca de caballa en las zonas VIIIc, IX y X y en aguas de la UE de la zona CPACO 34.1.1 por parte de los buques que enarbolan pabellón de España (DOUE L 333, 17.12.2010, p. 43).

V. LIBRE CIRCULACION DE LOS TRABAJADORES, POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

En esta materia se produce el reconocimiento de Sri Lanka (DOUE L 306, 23.11.2010, p. 77) y de Georgia (DOUE L 306, 23.11.2010, p. 78) en lo relativo a la educación, formación y titulación de la gente de mar a efectos del reconocimiento de los certificados de aptitud

En los ámbitos de la seguridad social, se modifican los reglamentos sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el reglamento por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) no 883/2004 (DOUE L 338, 22.12.2010, p. 35).

Y se adopta Decisión 2010/707/UE del Consejo, de 21 de octubre de 2010, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (DOUE L 308, 24.11.2010, p. 46).

VI. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En materia de estas libertades se adoptan dos directivas, la primera modifica la Directiva 2003/71/CE sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores y la Directiva 2004/109/CE sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado (DOUE L 327, 11.12.2010, p. 1) y la segunda modifica las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE en lo que respecta a los requisitos de capital para la cartera de negociación y las retitulizaciones y a la supervisión de las políticas de remuneración (DOUE L 329, 14.12.2010, p. 3).

VII. POLÍTICA DE TRANSPORTES

En la Política de Transportes son frecuentes los tratados internacionales celebrados en la materia. Se celebra un Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Federativa de Brasil sobre seguridad en la aviación civil (DOUE L 243, 16.09.2010, p. 1) otro Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (DOUE L 288, 5.11.2010, p. 1 y 2) y se modifica el Reglamento (CE) no 1033/2006 en lo que atañe a las disposiciones de la OACI a las que se refiere el artículo 3, apartado 1 (DOUE L 273, 19.10.2010, p. 4).

Como aspectos de carácter general en esta política, se fijan directrices relativas a la compensación entre gestores de redes de transporte y a un planteamiento normativo común de la tarificación del transporte (DOUE L 233, 3.09.2010, p. 1; DOUE L 250, 24.09.2010, p. 5).

Respecto a los transportes aéreos, se regulan también aspectos de su tarificación, y así se modifica el Reglamento (CE) no 1794/2006 por el que se establece un sistema común de tarificación de los servicios de navegación aérea (DOUE L 333, 17.12.2010).

La seguridad en este medio de transporte es objeto de regulación y en este sentido se modifica el Reglamento (UE) no 185/2010, por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea (DOUE L 286, 4.11.2010, p. 1) se adopta un reglamento sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y

por el que se deroga la Directiva 94/56/CE (DOUE L 295, 12.11.2010, p. 35). se modifica el Reglamento (CE) no 2042/2003 sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de las organizaciones y personal que participan en dichas tareas (DOUE L 281, 27.10.2010, p. 78) y se vuelve a modificar el Reglamento (CE) no 474/2006, por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad (DOUE L 237, 8.09.2010, p. 10; DOUE L 306, 23.11.2010, p. 44).

En los transportes por carretera, únicamente se adopta un reglamento por el que se establecen las normas comunes relativas a la interconexión de los registros electrónicos nacionales sobre las empresas de transporte por carretera (DOUE L 335, 18.12.2010, p. 21).

El sector del transporte marítimo es objeto de mayor regulación, y en relación con los buques se adopta un reglamento por el que se aplica el artículo 10, apartado 3, de la Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los criterios del Estado de abanderamiento (DOUE L 241, 14.09.2010, p. 1), otro reglamento por el que se aplican las disposiciones del artículo 10, apartado 3, y del artículo 27 de la Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al historial de las compañías (DOUE L 241, 14.09.2010, p. 4) y dos directivas, una sobre las formalidades informativas exigibles a los buques a su llegada o salida de los puertos de los Estados miembros y por la que se deroga la Directiva 2002/6/CE (DOUE L 283, 29.10.2010, p. 1) y otra por la que se modifica la Directiva 96/98/CE del Consejo sobre equipos marinos (DOUE L 305, 20.11.2010, p. 1).

También se adopta un reglamento sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables y por el que se modifica el Reglamento (CE) no 2006/2004 (DOUE L 334, 17.12.2010, p. 1).

En el transporte por ferrocarril se regulan aspectos ligados a la seguridad, así se adopta un reglamento sobre un método común de seguridad para evaluar la conformidad con los requisitos para la obtención de un certificado de seguridad ferroviaria (DOUE L 326, 10.12.2010, p. 11) y otro sobre un método común de seguridad para evaluar la conformidad con los requisitos para la obtención de una autorización de seguridad ferroviaria (DOUE L 327, 11.12.2010, p. 13). También se adopta una decisión sobre los módulos para los procedimientos de evaluación de la conformidad, idoneidad para el uso y verificación CE que deben utilizarse en las especificaciones técnicas de interope-

rabilidad adoptadas en virtud de la Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 319, 4.12.2010, p. 1).

Y en relación con el transporte de mercancías, se adopta normativa sobre una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo (DOUE L 276, 20.10.2010, p. 22) y una directiva por la que se adaptan por primera vez al progreso científico y técnico los anexos de la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (DOUE L 233, 3.09.2010, p. 27).

VIII. POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

En la Política de la competencia, se adopta normativa relativa a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos de investigación y desarrollo (DOUE L 335, 18.12.2010, p. 36) y a determinadas categorías de acuerdos de especialización (DOUE L 335, 18.12.2010, p. 43).

Además, se establecen una serie de derechos antidumping definitivos para productos provenientes de Estados terceros, en el caso de la India, sobre las importaciones de determinados sistemas de electrodos de grafito (DOUE L 332, 16.12.2010, p. 17), sobre las importaciones de cuerdas de fibra sintética (DOUE L 338, 22.12.2010, p. 10), se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de determinados sistemas de electrodos de grafito (DOUE L 332, 16.12.2010, p. 1) y un derecho compensatorio provisional a las importaciones de determinadas barras de acero inoxidable (DOUE L 343, 29.12.2010, p. 57). También se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de zeolita A en forma de polvo originaria de Bosnia y Herzegovina (DOUE L 298, 16.11.2010, p. 27) y se establece un derecho compensatorio definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional sobre las importaciones de determinado tereftalato de polietileno originario de Irán, Pakistán y los Emiratos Árabes Unidos (DOUE L 254, 29.09.2010, p. 10). En relación con Rusia, se da por concluida la reconsideración provisional parcial del Reglamento (CE) no 661/2008, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de nitrato de amonio (DOUE L 254, 29.09.2010, p. 5) y se modifica el anexo V del Reglamento (CE) no 1342/2007 del Consejo en lo que se refiere a los límites cuantitativos de determinados productos siderúrgicos procedentes de la Federación de Rusia (DOUE L 299, 17.11.2010, p. 1).

Como suele ser habitual, es China el Estado tercero sobre cuyos productos se establecen más derechos antidumping, tanto provisionales como definitivos. Así, se restablece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de tablas de planchar fabricadas por Foshan Shunde Yongjian Housewares and Hardware Co. Ltd., Foshan (DOUE L 242, 15.09.2010, p. 1), se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ácido tricloroisocianúrico originario, (DOUE L 254, 29.09.2010, p. 1) sobre las importaciones de determinadas ruedas de aluminio (DOUE L 282, 28.10.2010, p. 1) sobre las importaciones de gluconato de sodio (DOUE L 282, 28.10.2010, p. 24), sobre las importaciones de determinados poli(tereftalatos de etileno) (DOUE L 300, 18.11.2010, p. 1) sobre las importaciones de HTY de poliésteres y se concluye el procedimiento referente a las importaciones de HTY de poliésteres originarios de la República de Corea y de Taiwán (DOUE L 315, 1.12.2010, p. 1), sobre las importaciones de tablas de planchar (DOUE L 338, 22.12.2010, p. 8), sobre las importaciones de tablas de planchar producidas por Since Hardware (Guangzhou) Co., Ltd. (DOUE L 338, 22.12.2010, p. 22). Se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de melamina (DOUE L 298, 16.11.2010, p. 10) y sobre las importaciones de papel fino estucado (DOUE L 299, 17.11.2010, p. 7).

En relación con China también se abre una investigación relativa a la posible elusión de las medidas antidumping impuestas por el Reglamento (CE) no 91/2009 del Consejo a las importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero originarios de la República Popular China por las importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de Malasia, hayan sido o no declarados originarios de este último país, y por el que se someten dichas importaciones a registro (DOUE L 282, 28.10.2010, p. 29). También se establece el registro obligatorio de las importaciones de módems para redes inalámbricas de área extensa (WWAN) originarios de la República Popular China, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24, apartado 5, del Reglamento (CE) no 597/2009 del Consejo, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Comunidad Europea (DOUE L 243, 16.09.2010, p. 37), y por último, se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de glifosato originarias de la República Popular China (DOUE L 332, 16.12.2010, p. 31).

En lo que se refiere a ayudas de Estado, se adopta una decisión relativa a las ayudas estatales destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas (DOUE L 336, 21.12.2010, p. 24).

En cuanto a la autorización de estas ayudas para España, y en relación con las medidas de apoyo al sector agrícola aplicadas por España tras la subida del coste del combustible, se declaran incompatibles las ayudas estatales en favor de las cooperativas agrarias aplicadas por España en virtud del artículo 1 del Real Decreto-ley 10/2000, con algunas excepciones, y España adoptará las medidas necesarias para recuperar de sus beneficiarios las ayudas incompatibles (DOUE L 235, 4.09.2010, p. 1), mientras que sí se autorizan determinadas ayudas, referidas a la extensión de medidas de recapitalización favor del sector bancario, o a la energía eléctrica centrales de carbón (DOUE C 242, 9.08.2010, p. 1; DOUE C 269, 5.10.2010, p. 1; DOUE C 312, 17.11.2010, p. 5; DOUE C 289, 26.10.2010, p. 1; DOUE C 333, 10.12.2010, p. 1; DOUE C 333, 10.12.2010, p. 5; DOUE C 357, 30.12.2010, p. 12).

Además de a España en cuanto a Estado, se autorizan igualmente ayudas a las distintas Comunidades Autónomas. En relación con Andalucía, aunque la autorización de ayuda la pidió el Reino de España, se le concede para la reestructuración de Cajasur (DOUE C 357, 30.12.2010, p. 129), y otra a la Comunidad Autónoma para la promoción del tejido profesional del Flamenco en Andalucía (DOUE C 327, 4.12.2010, p. 6).

Se autorizan también ayudas a otras Comunidades Autónomas, en este cuatrimestre bastante menos numerosas que en otras ocasiones, así a Castilla-La Mancha (DOUE C 311, 16.11.2010, p. 1); Cataluña, Fibra óptica en Cataluña (Xarxa Oberta (DOUE C 259, 25.09.2010, p. 1) Galicia, (DOUE C 357, 30.12.2010, p. 12) y País Vasco (DOUE C 250, 17.09.2010, p. 1; DOUE C 269, 5.10.2010, p. 1; DOUE C 340, 15.12.2010, p. 3).

IX. FISCALIDAD

En la Política fiscal, se adopta un reglamento relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (DOUE L 268, 12.10.2010, p. 1) y dos directivas relativas al impuesto sobre el valor añadido, la primera modifica la Directiva 2008/9/CE por la que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la devolución del impuesto sobre el valor añadido, prevista en la Directiva 2006/112/CE, a sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución, pero establecidos en otro Estado miembro (DOUE L 275, 20.10.2010, p. 1) y la segunda modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que se refiere a la duración de la obligación de respetar un tipo normal mínimo (DOUE L 326, 10.12.2010, p. 1).

X. POLÍTICA ECONOMICA Y MONETARIA Y LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES

En Política Económica y Monetaria, se encomienda al Banco Central Europeo una serie de tareas específicas relacionadas con el funcionamiento de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (DOUE L 331, 15.12.2010, p. 162).

Se modifica la Decisión 2010/320/UE dirigida a Grecia, con objeto de reforzar y profundizar la supervisión presupuestaria y de formular una advertencia a Grecia a fin de que adopte las medidas para la reducción del déficit, considerada necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo (DOUE L 241, 14.09.2010, p. 12) y se adopta una decisión sobre la administración de los préstamos de la Facilidad Europea de Estabilización Financiera a Estados miembros cuya moneda es el euro (BCE/2010/15) (DOUE L 253, 28.09.2010, p. 58).

En relación con el euro, se adoptó normativa sobre la comprobación de la autenticidad y aptitud de los billetes en euros y sobre su recirculación (BCE/2010/14) (DOUE L 266, 9.10.2010, p. 1), sobre el procedimiento de acreditación de calidad para fabricantes de billetes en euros (BCE/2010/22) (DOUE L 330, 15.12.2010, p. 14), sobre las disposiciones transitorias para la aplicación de las reservas mínimas por el Banco Central Europeo después de la introducción del euro en Estonia (DOUE L 285, 30.10.2010, p. 37), sobre la aprobación del volumen de emisión de moneda metálica en 2011 (BCE/2010/25) (DOUE L 318, 4.12.2010, p. 52), sobre la aprobación del volumen de emisión de moneda metálica en 2010 (BCE/2010/32) (DOUE L 343, 29.12.2010, p. 78) y sobre la autenticación de las monedas de euros y el tratamiento de las monedas de euros no aptas para la circulación (DOUE L 339, 22.12.2010, p. 1).

También se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 2494/95 del Consejo en lo que respecta a las normas mínimas de calidad de las ponderaciones del IPCA y se deroga el Reglamento (CE) no 2454/97 de la Comisión (DOUE L 316, 2.12.2010, p. 4) y el Banco Central Europeo, modifica la Decisión BCE/2007/5 por la que se establece su Reglamento de adquisiciones (BCE/2010/8) (DOUE L 238, 9.09.2010, p. 14).

El Banco Central Europeo también modifica la Decisión BCE/2007/7 relativa a las condiciones de TARGET2-ECB (BCE/2010/19) (DOUE L 290, 6.11.2010, p. 53) y adopta una orientación por la que se modifica la Orientación BCE/2007/2 sobre el sistema automatizado transeuropeo de transferen-

cia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2) (BCE/2010/12) (DOUE L 261, 5.10.2010, p. 6). Igualmente adopta dos orientaciones mas, una por la que se modifica la Orientación BCE/2000/7 sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2010/13) (DOUE L 266, 9.10.2010, p. 21) y otra por la que se modifica la Orientación BCE/2000/7 sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2010/30) (DOUE L 336, 21.12.2010, p. 63).

XI. RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Las Relaciones Exteriores de la Unión Europea se llevan en gran medida a cabo mediante la celebración de tratados internacionales. Así, se van a celebrar diversos acuerdos, como el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza en el ámbito audiovisual, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el programa comunitario MEDIA 2007, y de un Acta Final (DOUE L 234, 4.09.2010, p. 1) o los acuerdos, siguientes, Acuerdo entre la Unión Europea, Islandia, el Principado de Liechtenstein y el Reino de Noruega sobre un Mecanismo Financiero EEE 2009-2014; Acuerdo entre el Reino de Noruega y la Unión Europea sobre un Mecanismo Financiero Noruego para el período 2009-2014; Protocolo adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia sobre disposiciones especiales aplicables a las importaciones a la Unión Europea de determinados pescados y productos pesqueros para el período 2009-2014; Protocolo adicional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega sobre disposiciones especiales aplicables a las importaciones a la Unión Europea de determinados pescados y productos pesqueros para el período 2009-2014 (DOUE L 291, 9.11.2010, p. 1, 4, 10, 14 y 18). También el Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre los principios generales de la participación del Reino de Marruecos en los programas de la Unión (DOUE L 273, 19.10.2010, p. 1).

También se adoptaron decisiones relativas a la posición que deberá adoptar la Unión Europea, con respecto a la adopción de disposiciones de coordinación de los sistemas de seguridad social en el seno del Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Euromediterráneo, por el que se establece una aso-

ciación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, y el Reino de Marruecos (DOUE L 306, 23.11.2010, p. 1 y 2), y la República de Túnez (DOUE L 306, 23.11.2010, p. 8 y 9), y la República Argelina Democrática y Popular (DOUE L 306, 23.11.2010, p. 14 y 15), y el Estado de Israel (DOUE L 306, 23.11.2010, p. 21 y 22).

Otras decisiones adoptadas son relativas a la posición que deberá adoptar la Unión Europea, con respecto a la adopción de disposiciones de coordinación de los sistemas de seguridad social, en el seno del Consejo de Estabilización y Asociación instituido por el Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros y la Antigua República Yugoslava de Macedonia (DOUE L 306, 23.11.2010, p. 28 y 29), y la República de Croacia (DOUE L 306, 23.11.2010, p. 35 y 36).

También se adopta otra decisión sobre la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Consejo de Ministros ACP-CE con respecto a las medidas transitorias aplicables desde la fecha de la firma hasta la fecha de entrada en vigor del Acuerdo por el que se modifica por segunda vez el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 y modificado por primera vez en Luxemburgo el 25 de junio de 2005 (DOUE L 269, 13.10.2010, p. 1).

Se firma el Acuerdo por el que se modifica por segunda vez el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, el Caribe y el Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra parte, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000, modificado por primera vez en Luxemburgo el 25 de junio de 2005 (DOUE L 287, 4.11.2010, p. 1 y 3).

Y finalmente se adoptaran dos reglamentos, uno por el que se modifica el Reglamento (CE) no 1547/2007 en lo que se refiere a la ampliación del período transitorio para retirar a la República de Cabo Verde de la lista de países beneficiarios del régimen especial para los países menos desarrollados (DOUE L 318, 4.12.2010, p. 14) y otro por el que se establece un período transitorio para retirar a la República de Maldivas de la lista de países beneficiarios del régimen especial para los países menos desarrollados, según lo establecido en el Reglamento (CE) no 732/2008 del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011 (DOUE L 318, 4.12.2010, p. 15).

XII. ENERGÍA

En Política de Energía también se celebran algunos tratados internacionales. Así, en el ámbito de la investigación sobre la energía de fusión, el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Gobierno de la República de la India (DOUE L 242, 15.09.2010, p. 25 y 26) y el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Gobierno de la República Federativa de Brasil (DOUE L 242, 15.09.2010, p. 33 y 34).

Se adopta normativa relativa a la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión en infraestructuras energéticas en la Unión Europea (DOUE L 248, 22.09.2010, p. 36) y sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas y por el que se deroga la Directiva 2004/67/CE del Consejo (DOUE L 295, 12.11.2010, p. 1) y se modifica el Reglamento (CE) no 663/2009, por el que se establece un programa de ayuda a la recuperación económica mediante la concesión de asistencia financiera comunitaria a proyectos del ámbito de la energía (DOUE L 346, 30.12.2010, p. 5).

Va a ser precisamente en el ámbito de la Energía, donde se va a aplicar por primera vez una de las novedades legislativas que aporta el Tratado de Lisboa: la legislación delegada. En este sentido, se van a adoptar los cuatro primeros reglamentos delegados, que complementan la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de los lavavajillas domésticos (DOUE L 313, 30.11.2010, p. 1), al etiquetado energético de los aparatos de refrigeración domésticos (DOUE L 313, 30.11.2010, p. 17), al etiquetado energético de las lavadoras domésticas (DOUE L 313, 30.11.2010, p. 47) y el que desarrolla la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto del etiquetado energético de las televisiones (DOUE L 313, 30.11.2010, p. 64).

Por último, la Comisión formula una recomendación sobre la aplicación del artículo 37 del Tratado Euratom (DOUE L 279, 23.10.2010, p. 36).

XIII. POLÍTICA INDUSTRIAL Y MERCADO INTERIOR

La realización y mantenimiento del mercado interior implica la armonización legislativa de amplios sectores del ordenamiento jurídico de los Estados miembros, y en algunos casos, y referido a algunos productos, como los relacionados con la defensa, un régimen especial de control y autorización

previos para su libre circulación por el mercado interior ya que en este caso esa legislación nacional obedece a objetivos como son preservar los derechos humanos, la paz, la seguridad y la estabilidad por medio de sistemas de control estricto y de restricción de la proliferación de productos relacionados con la defensa y de su exportación a terceros países y a otros Estados miembros. Para garantizar la libre circulación de estos productos, permitiendo la protección de esos objetivos se adopta una directiva que modifica la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la lista de productos relacionados con la defensa (DOUE L 308, 24.11.2010, p. 11).

En lo que se refiere a la protección de la salud humana en este contexto, se adopta normativa sobre la autorización o la denegación de autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DOUE L 279, 23.10.2010, p. 13), se deniegan autorizaciones de una declaración de propiedades saludables en los alimentos distinta de las que se refieren a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DOUE L 279, 23.10.2010, p. 18; DOUE L 326, 10.12.2010, p. 59; DOUE L 326, 10.12.2010, p. 61) y se modifica normativa referida a la farmacovigilancia de los medicamentos de uso humano, así se modifica el Reglamento (CE) no 726/2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos, y el Reglamento (CE) no 1394/2007 sobre medicamentos de terapia avanzada (DOUE L 348, 31.12.2010, p. 1) y la Directiva 2001/83/CE por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DOUE L 348, 31.12.2010, p. 74).

Respecto a la protección de la salud de los animales, se adopta una directiva relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos (DOUE L 276, 20.10.2010, p. 33).

La salud alimentaria, que suele ser otro objetivo permanente en la realización del mercado interior, también es objeto de regulación, y en este sentido se modifica la Directiva 2008/84/CE, por la que se establecen criterios específicos de pureza de los aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes (DOUE L 277, 21.10.2010, p. 17) y se modifican los anexos de la Directiva 95/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes (DOUE L 279, 23.10.2010, p. 22).

Respecto al etiquetado y presentación de los productos, otro sector de frecuente regulación en el mercado interior, se adopta un reglamento que modifica la Directiva 2007/68/CE por lo que se refiere a los requisitos de etiquetado de productos vitícolas (DOUE L 347, 31.12.2010, p. 27).

Pero es el sector de los obstáculos técnicos a los intercambios el que suele ser objeto de más numerosa normativa comunitaria. En este sector se adopta y modifica normativa sobre los requisitos para la homologación de tipo del emplazamiento y la instalación de las placas de matrícula traseras en los vehículos de motor y sus remolques y por el que se desarrolla el Reglamento (CE) no 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor; sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados (DOUE L 291, 9.11.2010, p. 22), los requisitos de homologación de tipo para los dispositivos de remolque de los vehículos de motor y por el que se aplica el Reglamento (CE) no 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor; sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados (DOUE L 291, 9.11.2010, p. 36), los requisitos de homologación de tipo en lo que se refiere a los limpiaparabrisas y lavaparabrisas de determinados vehículos de motor y por el que se aplica el Reglamento (CE) no 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor; sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados (DOUE L 292, 10.11.2010, p. 2) y los requisitos de homologación de tipo de los guardabarros de determinados vehículos de motor y por el que se aplica el Reglamento (CE) no 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor; sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados (DOUE L 292, 10.11.2010, p. 21). También se adopta una directiva por la que se modifican, para adaptar sus disposiciones técnicas, las Directivas 80/720/CEE y 86/297/CEE del Consejo y las Directivas 2003/37/CE, 2009/60/CE y 2009/144/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la homologación de tipo de los tractores agrícolas o forestales (DOUE L 238, 9.09.2010, p. 7).

Como suele ser habitual en el ámbito de la armonización normativa en relación con la realización del mercado interior, se adoptan numerosísimos reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU), sobre materias muy diversas: disposiciones uniformes relativas

a la homologación de vehículos de la categoría M2 o M3 en lo que respecta a sus características generales de construcción (DOUE L 255, 29.09.2010, p. 1), disposiciones uniformes sobre la homologación de vehículos de las categorías M, N y O con relación al frenado (DOUE L 257, 30.09.2010, p. 1), Disposiciones uniformes relativas a la homologación de tractores agrícolas o forestales por lo que se refiere a la instalación de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa (DOUE L 257, 30.09.2010, p. 197), prescripciones uniformes sobre la homologación de los neumáticos de los vehículos agrícolas y de sus remolques (DOUE L 257, 30.09.2010, p. 231), disposiciones uniformes relativas a la homologación de motores de combustión interna destinados a los tractores agrícolas o forestales y las máquinas móviles no de carretera con respecto a la medición de la potencia neta, el par neto y el consumo específico de combustible (DOUE L 257, 30.09.2010, p. 280), disposiciones uniformes sobre la homologación de lámparas de incandescencia para su utilización en faros homologados de vehículos de motor y de sus remolques (DOUE L 297, 13.11.2010, p. 1), disposiciones uniformes sobre la homologación de vehículos de las categorías M, N y O con relación al frenado (DOUE L 297, 13.11.2010, p. 183), prescripciones uniformes sobre la homologación de vehículos en lo relativo a la protección de los ocupantes de la cabina de un vehículo comercial (DOUE L 304, 20.11.2010, p. 21), disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos por lo que se refiere a sus equipos que pueden incluir una unidad de repuesto de uso provisional, neumáticos autoportantes y/o un sistema autoportante y/o un sistema de control de la presión de los neumáticos (DOUE L 310, 26.11.2010, p. 18).

En cuanto a la seguridad de los productos, se modifica, con vistas a su adaptación al progreso técnico, el Reglamento (CE) no 440/2008, por el que se establecen métodos de ensayo de acuerdo con el Reglamento (CE) no 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) (DOUE L 324, 9.12.2010, p. 13). Se adoptan igualmente dos decisiones, una por la que se establecen las clases de reacción al fuego para determinados productos de construcción en lo que respecta a las chapas de acero con revestimiento de poliéster y con revestimiento de plastisol (DOUE L 316, 2.12.2010, p. 39) y otra por la que se establecen las clases de reacción al fuego para determinados productos de construcción en lo que respecta a los productos de yeso fibroso de aplicación manual (DOUE L 316, 2.12.2010, p. 42).

En todos los sectores relacionados con el mercado interior suele ser frecuente la creación de distintos comités o grupos de expertos que asesoran a las Instituciones en las decisiones a adoptar. En este sentido, y en relación la su-

pervisión macroprudencial del sistema financiero en la Unión Europea, se crea una Junta Europea de Riesgo Sistémico (DOUE L 331, 15.12.2010, p. 1). Igualmente se crean una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea) (DOUE L 331, 15.12.2010, p. 12), una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación) (DOUE L 331, 15.12.2010, p. 48), y una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados) (DOUE L 331, 15.12.2010, p. 84), y mediante la adopción de la Directiva 2010/78/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, se modifican las Directivas 98/26/CE, 2002/87/CE, 2003/6/CE, 2003/41/CE, 2003/71/CE, 2004/39/CE, 2004/109/CE, 2005/60/CE, 2006/48/CE, 2006/49/CE y 2009/65/CE en relación con las facultades de la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación) y la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados) (DOUE L 331, 15.12.2010, p. 120).

Finalmente se adopta una decisión relativa al reconocimiento del marco jurídico y de supervisión de Japón como equivalente a lo establecido en el Reglamento (CE) no 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las agencias de calificación crediticia [notificada con el número C(2010) 6418] (DOUE L 254, 29.09.2010, p. 46).

XIV. POLÍTICA REGIONAL, COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES Y REDES TRANSEUROPEAS

En lo que se refiere a la cohesión económica, social y territorial, de la que la Política Regional es un importante elemento, se modifica el Reglamento (CE) no 1828/2006, que fija normas de desarrollo para el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) no 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DOUE L 248, 22.09.2010, p. 1). Además se adopta un reglamento relativo a las contribuciones financieras de la Unión Europea al Fondo Internacional para Irlanda (2007-2010) (DOUE L 346, 30.12.2010, p. 1).

La normativa comunitaria respecto a las Redes Transeuropeas en el último cuatrimestre de 2010 comprende la celebración y aplicación provisional de un Acuerdo de Cooperación sobre un sistema de navegación por satélite entre

la Unión Europea y sus Estados miembros y el Reino de Noruega (DOUE L 283, 29.10.2010, p. 11 y 12).

A nivel de derecho derivado, se adopta un reglamento por el que se crea la Agencia del GNSS Europeo, se deroga el Reglamento (CE) no 1321/2004 del Consejo, relativo a las estructuras de gestión del programa europeo de radionavegación por satélite, y se modifica el Reglamento (CE) no 683/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 276, 20.10.2010, p. 11) y mediante la Decisión 2010/803/UE adoptada de común acuerdo entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, de 10 diciembre de 2010, se fija la sede de la Agencia del GNSS Europeo en Praga (DOUE L 342, 28.12.2010, p. 15).

La Comisión adopta también una recomendación relativa al acceso regulado a las redes de acceso de nueva generación (NGA) (DOUE L 251, 25.09.2010, p. 35).

XV. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD

En Política Medioambiental se celebran dos tratados internacionales, el Protocolo relativo a la gestión integrada de las zonas costeras del Mediterráneo al Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (DOUE L 279, 23.10.2010, p. 1) y el Protocolo adicional relativo al Acuerdo de cooperación para la protección de las costas y de las aguas del Atlántico del Nordeste contra la polución (DOUE L 285, 30.10.2010, p. 1).

En cuanto al derecho derivado en la materia, se adopta normativa que modifica el Reglamento (CE) no 1418/2007, relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos a determinados países no miembros de la OCDE (DOUE L 250, 24.09.2010, p. 1).

El control de las emisiones de gases y productos contaminantes para la atmósfera también es objeto de regulación, y se adopta un reglamento sobre el calendario, la gestión y otros aspectos de las subastas de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo a la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad (DOUE L 302, 18.11.2010, p. 1) y una directiva sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) (DOUE L

334, 17.12.2010, p. 17). También se adapta la cantidad de derechos de emisión que deben expedirse para el conjunto de la Unión en 2013 de conformidad con el régimen de la Unión y se deroga la Decisión 2010/384/UE (DOUE L 279, 23.10.2010, p. 34) y se modifica la Decisión 2006/944/CE por la que se determinan los respectivos niveles de emisión asignados a la Comunidad y a cada uno de sus Estados miembros con arreglo al Protocolo de Kioto de conformidad con la Decisión 2002/358/CE del Consejo (DOUE L 332, 16.12.2010, p. 41).

En esta materia se adopta igualmente una decisión por la que se establecen los criterios y las medidas aplicables a la financiación de proyectos comerciales de demostración destinados a la captura y al almacenamiento geológico de CO₂, en condiciones de seguridad para el medio ambiente, así como de proyectos de demostración de tecnologías innovadoras de energía renovable, al amparo del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad establecido por la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 290, 6.11.2010, p. 39).

También se procede a la adopción de reglamentos, relativo a un sistema normalizado y garantizado de registros de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión no 280/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 270, 14.10.2010, p. 1) y sobre el seguimiento y la presentación de datos relativos a la matriculación de los turismos nuevos de conformidad con el Reglamento (CE) no 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 293, 11.11.2010, p. 15).

En cuanto a las normas relativas al diseño y etiquetado de los productos, se adopta normativa que desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto de los requisitos de diseño ecológico aplicables a las lavadoras domésticas (DOUE L 293, 11.11.2010, p. 21) y respecto de los requisitos de diseño ecológico aplicables a los lavavajillas domésticos (DOUE L 293, 11.11.2010, p. 31). Se establecen también las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera (DOUE L 295, 12.11.2010, p. 23) y de conformidad con la Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las normas relativas al etiquetado de la capacidad de las pilas y acumuladores portátiles secundarios (recargables) y de automoción (DOUE L 313, 30.11.2010, p. 3).

Respecto a la protección del medio marino, se adoptan decisiones sobre los criterios y las normas metodológicas aplicables al buen estado medioam-

biental de las aguas marinas (DOUE L 232, 2.09.2010, p. 14) y sobre los criterios aplicables para que los buques de transporte de gas natural licuado empleen métodos tecnológicos como alternativa a la utilización de combustibles de uso marítimo con un bajo contenido de azufre que cumplan los requisitos del artículo 4 ter de la Directiva 1999/32/CE del Consejo, relativa a la reducción del contenido de azufre de determinados combustibles líquidos, modificada por la Directiva 2005/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo (DOUE L 328, 14.12.2010, p. 15).

En las acciones de Protección de la Salud, se modifican los anexos VII, X y XI del Reglamento (CE) no 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (DOUE L 237, 8.09.2010, p. 1) y se modifica la Decisión 2004/277/CE, Euratom en lo que se refiere a las normas de aplicación de la Decisión 2007/779/CE, Euratom del Consejo, por la que se establece un mecanismo comunitario de protección civil (DOUE L 236, 7.09.2010, p. 5).

XVI. INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA, POLÍTICA DE LA JUVENTUD

En las acciones sobre Información, la actividad se centra, como viene siendo habitual en los últimos años, en la elaboración de estadísticas comunitarias sobre diversas materias, y esta tendencia continúa. Se elabora nueva normativa sobre estadísticas comunitarias de la sociedad de la información (DOUE L 246, 18.09.2010, p. 1), sobre estadísticas relativas a la formación profesional en las empresas, en lo relativo a los datos que deben recogerse, el muestreo y los requisitos de precisión y calidad (DOUE L 246, 18.09.2010, p. 18), sobre la producción y al desarrollo de estadísticas sobre educación y aprendizaje permanente, por lo que se refiere a las estadísticas sobre la participación de los adultos en el aprendizaje permanente (DOUE L 246, 18.09.2010, p. 33), sobre las estadísticas sobre residuos (DOUE L 253, 28.09.2010, p. 2), sobre las estadísticas sobre energía, en lo referente al establecimiento de un conjunto de estadísticas nucleares anuales y a la adaptación de las referencias metodológicas con arreglo a la NACE Rev. 2 (DOUE L 258, 30.09.2010, p. 1), sobre la relación estadística del transporte marítimo de mercancías y pasajeros (DOUE L 325, 9.12.2010, p. 1), sobre las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC) en lo referente a la lista correspondiente a 2012 de variables objetivo secundarias relativas a las condiciones de la vivienda

(DOUE L 326, 10.12.2010, p. 3). También se establece un marco común para los registros de empresas utilizados con fines estadísticos, en lo que respecta al intercambio de datos confidenciales entre la Comisión (Eurostat) y los bancos centrales (DOUE L 312, 27.11.2010, p. 1). Se modifican los criterios de calidad y a los informes de calidad para las estadísticas de balanza de pagos (DOUE L 336, 21.12.2010, p. 15) y se aplica el Reglamento (CE) no 763/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los censos de población y vivienda, en lo que respecta a las modalidades y la estructura de los informes sobre la calidad y al formato técnico para la transmisión de los datos (DOUE L 324, 9.12.2010, p. 1).

En el ámbito de la Cultura, se designa la Capital Europea de la Cultura 2015 en Bélgica, a Mons (DOUE L 322, 8.12.2010, p. 42).

Y en la Política de la Juventud se procede a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el Programa «La juventud en acción» y en el Programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (2007-2013) (DOUE L 322, 8.12.2010, p. 1).

XVII. CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ESPACIO, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

En Ciencia e Investigación y Desarrollo Tecnológico, se procede a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de cooperación científica y técnica entre la Unión y el Gobierno de las Islas Feroe, por el que se asocia a las Islas Feroe al Séptimo Programa Marco de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración de la Unión (2007-2013) (DOUE L 245, 17.09.2010, p. 1 y 2) y se decide la participación de la Unión en el Programa Conjunto de Investigación y Desarrollo sobre el Mar Báltico (BONUS) emprendido por varios Estados miembros (DOUE L 256, 30.09.2010, p. 1). También se modifica la Decisión C(2007) 2286 sobre la adopción de las normas del CEI para la presentación de propuestas y los procedimientos conexos de evaluación, selección y adjudicación para acciones indirectas en el marco del programa específico Ideas del séptimo programa marco (2007-2013) (DOUE L 327, 11.12.2010, p. 51).

En el ámbito del Espacio, modifica el Reglamento (CE) no 976/2009 en lo que se refiere a los servicios de descarga y a los servicios de transformación (DOUE L 323, 8.12.2010, p. 1) y se aplica la Directiva 2007/2/CE del Par-

lamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales (DOUE L 323, 8.12.2010, p. 11).

En lo que se refiere a Protección de la Propiedad Intelectual e Industrial, en aplicación de la normativa comunitaria, se inscriben diversas denominaciones españolas en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas. Así Los Pedroches (DOP) (DOUE L 233, 3.09.2010, p. 7), Queso de Flor de Guía/Queso de Media Flor de Guía/Queso de Guía (DOP) (DOUE L 234, 4.09.2010, p. 3), Estepa (DOP) Aceites y grasas (DOUE L 266, 9.10.2010, p. 52), Pimiento de Gernika o Gernikako Piperria (IGP) (DOUE L 315, 1.12.2010, p. 18), Melón de La Mancha (IGP) (DOUE L 327, 11.12.2010, p. 28) y Montoro-Adamuz (DOP) aceites y grasas (DOUE L 335, 18.12.2010, p. 32).

XVIII. DERECHO DE EMPRESAS

XIX. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

La protección de algunos Derechos Fundamentales centra la actividad en este epígrafe, y así se adopta una decisión de conformidad con la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la adecuada protección de los datos personales en Andorra (DOUE L 277, 21.10.2010, p. 27), y otra relativa a la participación de Croacia en calidad de observador en los trabajos de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y a las modalidades para ello (DOUE L 279, 23.10.2010, p. 68).

El Consejo de la Unión Europea y los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, adoptan una resolución relativa a un nuevo marco europeo de la discapacidad (DOUE C 316, 20.11.2010, p. 1).

XX. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

Como es natural, la realización de la Política Exterior y de Seguridad Común comporta la celebración de tratados internacionales entre la Unión Europea y otros sujetos de Derecho Internacional, ya sean terceros Estados u Or-

ganizaciones Internacionales. En este cuatrimestre, se puede señalar el Acuerdo entre la Unión Europea y Montenegro sobre procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada (DOUE L 260, 2.10.2010, p. 1 y 2) y el Acuerdo entre la Unión Europea y la República Islámica de Afganistán sobre el Estatuto de la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL AFGANISTÁN) (DOUE L 294, 12.11.2010, p. 1 y 2).

El control de la piratería marítima en el Océano Índico sigue preocupando a la UE, y se adopta una decisión que modifica la Acción Común 2008/851/PESC relativa a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (DOUE L 327, 11.12.2010, p. 49).

Por otra parte, la constante colaboración de la Unión Europea con la Organización de Naciones Unidas, en la aplicación de distintas Resoluciones del Consejo de Seguridad, lleva a la adopción de determinadas medidas restrictivas, tanto contra Estados como respecto de diversas entidades, personas y grupos terroristas. En cuanto a Estados, se adoptan medidas restrictivas contra Somalia (DOUE L 322, 8.12.2010, p. 2), Costa de Marfil (DOUE L 298, 16.11.2010, p. 1; DOUE L 285, 30.10.2010, p. 28; DOUE L 341, 23.12.2010, p. 45), la República Democrática del Congo (DOUE L 336, 21.12.2010, p. 30), la República de Guinea (DOUE L 280, 26.10.2010, p. 110), Irán (DOUE L 281, 27.10.2010, p. 1; DOUE L 281, 27.10.2010, p. 81), la República Popular Democrática de Corea (DOUE L 341, 23.12.2010, p. 15; DOUE L 341, 23.12.2010, p. 32), Sierra Leona (DOUE L 292, 10.11.2010, p. 39).

La aplicación de las citadas Resoluciones de Naciones Unidas, lleva también a establecer medidas restrictivas a otras entidades, grupos terroristas y personas implicadas en actividades contrarias a la protección de las libertades fundamentales y derechos humanos, así se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo (DOUE L 341, 23.12.2010, p. 11), contra los dirigentes de la región del Trans-Dniéster de la República de Moldova (DOUE L 253, 28.09.2010, p. 54), contra determinados funcionarios de Belarús (DOUE L 280, 26.10.2010, p. 118), y se siguen modificando reiteradamente los reglamentos que imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes (DOUE L 234, 4.09.2010, p. 11; DOUE L 253, 28.09.2010, p. 46; DOUE L 268,

12.10.2010, p. 21; DOUE L 290, 6.11.2010, p. 33; DOUE L 296, 13.11.2010, p. 13; DOUE L 322, 8.12.2010, p. 4; DOUE L 322, 8.12.2010, p. 6; DOUE L 333, 17.12.2010, p. 45).

En relación con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), la Unión Europea continúa adoptando diversas medidas de apoyo al mismo, como la Decisión 2010/603/PESC del Consejo, de 7 de octubre de 2010, sobre otras medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (DOUE L 265, 8.10.2010, p. 15).

En cuanto a las distintas Misiones organizadas por la Unión Europea, respecto a las Misiones de Policía, se regulan o modifican las relativas a la Misión de Policía de la Unión Europea en el marco de la reforma del sector de la seguridad (RSS) y su interrelación con la justicia en la República Democrática del Congo (EUPOL RD Congo) (DOUE L 254, 29.09.2010, p. 33), la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (DOUE L 318, 4.12.2010, p. 44; DOUE L 335, 18.12.2010, p. 60; DOUE L 338, 22.12.2010, p. 49) y la Misión de Policía de la Unión Europea (MPUE) en Bosnia y Herzegovina (BA) (DOUE L 320, 7.12.2010, p. 110). Respecto a las Misiones de la Unión Europea por el Estado de Derecho, se regulan en Kosovo, EULEX KOSOVO (DOUE L 272, 16.10.2010, p. 19) y por último, la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC RD Congo) (DOUE L 248, 22.09.2010, p. 59).

En el sector de ayudas a terceros Estados, se concede una ayuda macrofinanciera a la República de Moldova (DOUE L 277, 21.10.2010, p. 1).

Respecto al control y reducción de armamentos, se adoptan decisiones sobre el apoyo a las actividades del OIEA en los ámbitos de la seguridad y la verificación nucleares y en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DOUE L 259, 1.10.2010, p. 10), sobre la acción de la UE para hacer frente al tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras (APAL) por vía aérea (DOUE L 327, 11.12.2010, p. 44) y para respaldar un proceso de creación de un clima de confianza que lleve a la instauración de una zona sin armas de destrucción masiva y sus vectores en Oriente Próximo, en apoyo de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DOUE L 341, 23.12.2010, p. 27).

Por último se adopta una decisión relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos, para prorrogar sus permisos de estancia en los mismos (DOUE L 303, 19.11.2010, p. 13).

XXI. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

En el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia se pueden señalar en primer lugar, los Tratados internacionales celebrados en la materia. Así, el Acuerdo entre la Unión Europea e Islandia y Noruega sobre la aplicación de determinadas disposiciones de la Decisión 2008/615/JAI del Consejo sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, y la Decisión 2008/616/JAI del Consejo relativa a la ejecución de la Decisión 2008/615/JAI sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, y el anexo del mismo (DOUE L 238, 9.09.2010, p. 1), el Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein, por otra, sobre las modalidades de participación de estos Estados en la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (DOUE L 243, 16.09.2010, p. 2 y 4), el Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein, por otra, sobre las modalidades de participación de estos Estados en la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (DOUE L 243, 16.09.2010, p. 66), el Acuerdo entre la Unión Europea y Japón sobre asistencia judicial en materia penal (DOUE L 271, 15.10.2010, p. 3), el Acuerdo entre la Unión Europea y la República Federativa del Brasil sobre exención de visados para estancias de corta duración para titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio u oficiales (DOUE L 273, 19.10.2010, p. 2) el Acuerdo entre la Unión Europea y la República Federativa del Brasil sobre exención de visados para estancias de corta duración para titulares de pasaportes ordinarios (DOUE L 275, 20.10.2010, p. 3), el Acuerdo entre la Unión Europea y Georgia sobre la facilitación de la expedición de visados (DOUE L 308, 24.11.2010, p. 1), Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Pakistán sobre readmisión de residentes ilegales (DOUE L 286, 4.11.2010, p. 50 y 52) y el Acuerdo entre la Unión Europea y Georgia sobre la readmisión de residentes en situación ilegal (DOUE L 294, 12.11.2010, p. 9).

En relación con la necesidad de visados para nacionales de terceros Estados, se modifica el Reglamento (CE) no 539/2001 del Consejo, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (DOUE L 339, 22.12.2010, p. 6; DOUE L 329, 14.12.2010, p. 1).

En lo que se refiere al Acuerdo de Schengen, se acepta la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen en lo que se refiere al establecimiento de una Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DOUE L 333, 17.12.2010, p. 58).

En el ámbito de la libertad de circulación, mediante decisión de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, se fija la sede de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo, en la capital de Malta, La Valeta (DOUE L 324, 9.12.2010, p. 47) y se amplía la aplicación del Reglamento (CE) no 883/2004 y el Reglamento (CE) no 987/2009 a los nacionales de terceros países que, debido únicamente a su nacionalidad, no estén cubiertos por los mismos (por los seguros sociales a los nacionales de terceros Estados residentes legales en la UE, que afectan a más de un Estado miembro) (DOUE L 344, 29.12.2010, p. 1).

Por último, en los ámbitos referidos a la justicia, se regula la primera cooperación reforzada, establecida en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación legal (DOUE L 343, 29.12.2010, p. 10) y se adopta una directiva relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales (DOUE L 280, 26.10.2010, p. 1).